



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-03-SPA-02, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la poda excesiva de un individuo arbóreo, ubicado en el interior del predio de calle 1ro de Mayo, número 194, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de arboles

La presente denuncia se refiere a la poda excesiva de un individuo arbóreo, ubicado en el interior del predio de calle 1ro de Mayo, número 194, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 90 indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños



causados; así mismo, el artículo 119 de la misma Ley, refiere que se equiparara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Por último el artículo 18 fracción II establece que las autoridades, deben asumir la protección del ambiente, así como su conservación y restauración.

Esta Procuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos sin encontrar al dueño del inmueble por lo que no se observaron las condiciones del árbol motivo de la denuncia; no obstante en una cuarta visita se tuvo comunicación con una persona del sexo femenino quien manifestó ser la dueña del predio he informó que había adquirido la casa en el mes de agosto, por lo que desconocía al responsable de la poda motivo de la denuncia, por lo anterior se realizó una opinión técnica del árbol motivo de la denuncia, el cual corresponde a un árbol de la especie *Cupressus lindleyi* de 17 metros de altura que presenta un buen estado general y una estructura susceptible de mejora ya que la poda no comprometió su desarrollo.

Por todo lo descrito con anterioridad y toda vez que según lo constatado por esta Entidad y lo determinado en la opinión técnica, el árbol motivo de la denuncia se encuentra vivo y la poda no comprometió su desarrollo, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a letra dice:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

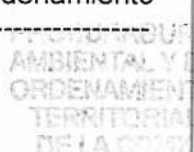
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el árbol ubicado en el interior del predio de calle 1ro de Mayo, número 194, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez se encuentra vivo ya que la poda no comprometió su desarrollo; asimismo, no se cuentan con elementos suficientes para identificar a un probable responsable, ya que la dueña del predio donde se encuentra el individuo arbóreo informó que cuando adquirió el predio en el mes agosto de 2017 el árbol ya se encontraba podado.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----





SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/mhgh

SIN TEXTO